



ALERTA JURÍDICA

notas de actualidad jurídica europea

noticias + propuestas normativas + monografía + empleo + agenda

Año IV, nº 43 Enero 2010

Edición Especial Presidencia Española de la Unión Europea

NOTICIAS



UN PASO MÁS HACIA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

La violencia contra las mujeres supone actualmente una de las lacras más graves de nuestra sociedad y se encuentra en los primeros puestos de las preocupaciones de nuestros mandatarios. La Unión Europea no ha ignorado este fenómeno y ya en 2002, durante el Consejo de 7 de marzo, se consideró necesario adoptar medidas y elaborar indicadores que ayudaran en la prevención y eliminación de la violencia de género. Sin embargo, la Unión Europea no posee ningún instrumento jurídicamente vinculante sobre la protección de las mujeres contra la violencia. En el último **Consejo JAI** celebrado en Toledo, dentro de la agenda de la **Presidencia Española**, ha tenido lugar un importante avance en esta materia.

Las agresiones que sufren numerosas mujeres, tanto físicas como psicológicas son una clara vulneración de sus derechos elementales más básicos como su derecho a la vida, su libertad, su dignidad y su seguridad personal. Para erradicar esta lacra no basta con la sola acción de cada Estado ya que puede llevar a la descoordinación.

La UE se ha propuesto dotar a los Estados miembros de un marco común a este respecto lo que abarcará tanto medidas políticas como legislativas. Durante el último Consejo de Justicia y Asuntos de Interior, celebrado bajo la recién estrenada Presidencia Española se han debatido diversas medidas encaminadas a la erradicación de la violencia hacia las mujeres en la UE. Podemos resaltar tres de las medidas propuestas. La primera consistiría en adaptar y desarrollar los objetivos expuestos en las "Directrices de la UE sobre violencia contra las mujeres y la lucha contra todas las formas de discriminación contra ellas". Este documento desarrollado en 2008 se basa en la universalidad de los derechos humanos y tiene como objetivos principales la priorización de los derechos de la mujer.

Debemos resaltar la directriz que invita a los Estados miembros a luchar contra la impunidad de los responsables de las violencias infligidas a las mujeres y el acceso de las víctimas a la justicia cuyo fin es garantizar el castigo de los actos de violencia de género y, a su vez, ofreciendo protección a la víctima.

Otra de las medidas que cabe resaltar es la instauración de un número de teléfono único y gratuito para información y asistencia a las víctimas de violencia de género, el nº 116016. El número único, ya implantado en España desde 2006, ha demostrado su eficacia pues ofrece una diversidad de servicios (asistencia jurídica, psicológica o derivación de las llamadas al número de emergencias) que pretenden cubrir las necesidades de las mujeres que se encuentren en una situación de riesgo para su integridad física o moral.

Sin embargo el proyecto estrella en materia de lucha contra la violencia de género es la propuesta de Directiva sobre la orden europea de protección a las víctimas. Este proyecto, que deberá desarrollarse durante el semestre español, pretende que las órdenes de protección dictadas por los países de la UE en el ámbito civil, penal o administrativo puedan ser aplicadas en el resto de Estados miembros, respetando la normativa existente en el país al que se traslada la víctima, es decir que permitirá que una mujer maltratada que tenga acordadas medidas de vigilancia en su país pueda mantener estas medidas de seguridad cuando viaje a otro estado comunitario o se establezca en él.

ALERTA JURÍDICA

notas de actualidad jurídica europea

noticias + propuestas normativas + monografía + empleo + agenda

Año IV, nº 43 Enero 2010

Edición Especial Presidencia Española de la Unión Europea

NOTICIAS



NUEVA ESTRUCTURA DEL DIARIO OFICIAL DE LA UE Y NUEVA NUMERACIÓN DE LOS TRATADOS

Como consecuencia de la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, el Diario Oficial de la Unión Europea ha cambiado su estructura con el fin de adaptarla a la nueva normativa. En particular se ha introducido una distinción entre actos legislativos y actos no legislativos. La Serie LI del DOUE publicará los actos legislativos. Dentro de esta categoría se incluyen Reglamentos, Directivas, Decisiones y Presupuestos. La Serie LII publicará los actos no legislativos, en los que se incluyen Acuerdos Internacionales, Recomendaciones, Orientaciones, Reglamentos internos y de procedimiento, así como determinadas categorías de Reglamentos, Directivas y Decisiones de carácter ejecutivo, o aprobadas por delegación. Así mismo hay que recordar que tras la entrada en vigor del nuevo Tratado, los artículos, secciones, capítulos, títulos del Tratado de la Unión Europea y del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea han sido reenumerados. En el DOUE de 9 de mayo de 2008 está publicada la tabla de equivalencia entre la antigua y nueva numeración.

Más información: <http://eur-lex.europa.eu/es/treaties/index.htm>

EL PRINCIPIO *NON BIS IN ÍDEM* MEJOR GARANTIZADO

El pasado mes de diciembre de 2009 se publicó en el Diario oficial la Decisión Marco para la prevención y resolución de conflictos de ejercicio de jurisdicción en los procesos penales. Esta decisión proviene del objetivo marcado por el Programa de La Haya que instaba a los gobiernos de los Estados miembros a consensuar una solución para prevenir o resolver los conflictos de jurisdicción. Su objetivo principal es evitar una conculcación del principio universal de non bis in ídem, es decir *"evitar las situaciones en que una misma persona es objeto de procesos penales paralelos, en distintos Estados miembros por los mismos hechos, que podrían llevar a una resolución final [...] en dos o más Estados miembros"*. Para ello, y como principio rector de este procedimiento de resolución de conflictos, se establece el contacto directo entre las autoridades competentes de los Estados miembros.

El procedimiento es sencillo; cuando una autoridad tenga dudas razonables sobre la posibilidad de que se esté llevando a cabo un proceso penal por el mismo hecho en otro Estado miembro, la primera deberá ponerse en contacto con la otra autoridad afectada. Las dudas razonables podrían derivar de una alegación detallada del imputado, de la recepción de una solicitud pertinente de asistencia judicial procedente de otro Estado miembro o de la información facilitada por una autoridad policial. La autoridad que haya descubierto el supuesto conflicto deberá expedir una solicitud a la autoridad en conflicto donde consten al menos los siguientes datos: datos de contacto, descripción pormenorizada de los hechos y circunstancias que sean objeto del proceso penal o la fase alcanzada dentro del proceso, entre otros aspectos. La autoridad receptora de dicha solicitud responderá a esta haciendo constar asimismo sus datos de contacto y los detalles del procedimiento. Si el conflicto quedara confirmado, ambas autoridades estarían obligadas a entablar consultas directas para llegar a una solución que podría pasar por la concentración de los procedimientos en uno de los Estados miembros. Si dicho consenso no llegara, y fuera de su competencia, EUROJUST podría decidir sobre la jurisdicción. El principio de non bis in ídem queda así salvaguardado y plenamente garantizado, dándose un paso más hacia el refuerzo de la libertad, la justicia y la seguridad en la UE.

Texto íntegro de la Decisión Marco: <http://eur-lex.europa.eu/JOHtml.do?uri=OJ:L:2009:328:SOM:ES:HTML>

ALERTA JURÍDICA

notas de actualidad jurídica europea

noticias + propuestas normativas + monografía + empleo + agenda

Año IV, nº 43 Enero 2010

Edición Especial Presidencia Española de la Unión Europea

NOTICIAS



PLAN DE TRABAJO PARA REFORZAR LOS DERECHOS PROCESALES DE SOSPECHOSOS ACUSADOS EN LOS PROCESOS PENALES

En la Unión Europea, el Convenio para la protección de los Derechos Humanos y de las libertades fundamentales constituye la base común para la protección de los derechos de sospechosos o acusados en los procesos penales, que, a efectos de la presente Resolución, incluye la fase previa al juicio y la fase procesal propiamente dicha. La libertad de circulación y residencia en la Unión Europea supone, inevitablemente, un aumento del número de personas que se ven involucradas en procesos penales en un Estado miembro distinto del de residencia. Por ello, deben llevarse a cabo esfuerzos para reforzar las garantías procesales y el respeto del Estado de Derecho en el marco de los procesos penales, independientemente del lugar al que los ciudadanos hayan decidido viajar o en el que deseen estudiar, trabajar o vivir, dentro de la Unión Europea. Los derechos incluidos en este plan de trabajo, que podrían complementarse con otros, se consideran derechos procesales fundamentales y, en la fase actual, conviene conceder prioridad a la actuación relativa a estos derechos.

El plan de trabajo hace referencia, entre otros a:

Información sobre derechos e información sobre los cargos: una persona que sea sospechosa o que esté acusada de un delito ha de recibir información verbal o, cuando proceda, por escrito sobre sus derechos fundamentales así como sobre la índole y el motivo de la acusación. Una persona que haya sido acusada debería tener derecho, en tiempo oportuno, a toda la información necesaria para la preparación de su defensa.

Comunicación con los familiares, el empleador y las autoridades consulares: todo sospechoso o acusado que sea objeto de una medida de privación de libertad será informado, sin demora, de que tiene derecho de avisar al menos a una persona de su privación de libertad. Además, cuando sea objeto de esta medida en un Estado distinto del Estado del que sea nacional será informado de que tiene derecho a advertir a las autoridades consulares competentes de su privación de libertad.

Salvaguardias especiales para acusados o sospechosos que sean vulnerables: con el fin de garantizar la equidad procesal, es importante que se preste una atención particular a los sospechosos o acusados que no puedan comprender o seguir el contenido o el sentido del proceso.

Libro verde sobre la detención provisional: el tiempo que una persona puede pasar en situación de privación de libertad antes del juicio y durante el procedimiento judicial varía considerablemente de un Estado miembro a otro. Un período excesivamente prolongado de privación de libertad previa al juicio es perjudicial para la persona, pudiendo tener un efecto negativo para la cooperación judicial entre los Estados miembros. Las medidas adecuadas a este respecto deberán estudiarse en un Libro Verde.

Texto íntegro de la resolución:

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2009:295:0001:0003:ES:PDF>

Para más información:



ALERTA JURÍDICA

notas de actualidad jurídica europea

noticias + propuestas normativas + monografía + empleo + agenda

Año IV, nº 43 Enero 2010

Edición Especial Presidencia Española de la Unión Europea

NOTICIAS



NUEVA REGULACIÓN SOBRE PRODUCTOS COSMÉTICOS

El pasado 22 de diciembre de 2009 se publicó en el DOUE (L 342) el Reglamento sobre productos cosméticos en aras de refundir el contenido de diversas directivas sobre la materia, que habían sido objeto de numerosas modificaciones. Con esta finalidad el presente Reglamento tiene por objeto simplificar los procedimientos y racionalizar la terminología existente, reduciendo así cargas administrativas y ambigüedades. Hay que aclarar que este Reglamento se refiere sólo a los productos cosméticos, entre los que cabe mencionar, entre otros, las cremas, emulsiones, lociones, geles o aceites para la piel, y no a los medicamentos, los productos sanitarios o los biocidas. Con objeto de establecer claras responsabilidades, se dispone que sólo se introducirán en el mercado productos cosméticos para los que se designe una persona física o jurídica como "persona responsable" en la Comunidad quien garantizará el cumplimiento de los requisitos pertinentes establecidos. Esta persona responsable podrá ser el fabricante establecido en la Comunidad, el importador que introduzca el producto en el mercado o el distribuidor en determinados supuestos. Con carácter previo a la introducción en el mercado de un producto, la persona responsable elaborará un expediente de información, que se mantendrá vigente durante los diez años siguientes a la fecha en la que el último lote del producto cosmético se introduzca en el mercado y que entre otra información, contendrá una descripción del producto, así como información sobre los experimentos en animales que se hayan podido efectuar. De dicha información, así como otra de carácter más específica se dará traslado a la Comisión por medios electrónicos. Regula, asimismo, el Reglamento los derechos de los consumidores a través del etiquetado, el cual mencionará, entre otros, el nombre o la razón social y la dirección de la persona responsable, la fecha hasta la cual el producto seguirá cumpliendo su función inicial, etc. Establece, finalmente, que los Estados miembros supervisarán el cumplimiento del presente Reglamento mediante controles en el mercado de los productos cosméticos comercializados.

Texto de la disposición:

<http://eur-lex.europa.eu/JOHtml.do?uri=OJ:L:2009:342:SOM:ES:HTML>

PROTECCIÓN DE RIESGOS LABORALES: EXPOSICIÓN AL AMIANTO

El pasado 16 de diciembre de 2009 se publicó en el DOUE (L 330) una nueva Directiva sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al amianto. Esta sustancia es de sobra conocida por su nocividad y toxicidad, lo que la hace extremadamente peligrosa para la salud humana. Por ello es necesario vigilar muy de cerca su manipulación y exposición en el entorno laboral. El objetivo de la presente normativa es "la protección de los trabajadores contra los riesgos que se deriven o puedan derivarse para su salud por el hecho de una exposición durante el trabajo al amianto, así como la prevención de riesgos." Lo que establece la Directiva, con el fin de cumplir su objetivo, es limitar dicha exposición, imponiendo un máximo al cual puede estar sometido un trabajador durante un tiempo estimado. Dicho límite se aplicará a las actividades laborales en las que los trabajadores estén expuestos al amianto directamente o a materiales que contengan dicha sustancia. Cabe una excepción, cuando esas actividades sean cortas o discontinuas o cuando se traten de actividades de vigilancia y control del aire para detectar la presencia de amianto. Para el resto de actividades, a las que sí se aplica el límite y el resto de disposiciones, estas deberán comunicarse a la autoridad estatal competente incluyendo en dicha notificación referencias a la ubicación de lugar de trabajo, tipo y cantidades de amianto utilizado o el número de trabajadores implicados. El empresario deberá intentar reducir al mínimo la exposición al amianto y se asegurarán de que ningún trabajador se encuentre expuesto al límite máximo establecido por la Directiva (0,1 fibras/cm³ para un tiempo de 8 horas). El empresario proveerá formación adecuada a los trabajadores para informarles sobre los riesgos del amianto y su prevención. La Directiva que se ha analizado es una Directiva de mínimos, por lo que los estados miembros son responsables de que esos mínimos se conviertan en verdaderas normas de prevención del riesgo de exposición al amianto.

Texto de la disposición:

<http://eur-lex.europa.eu/JOHtml.do?uri=OJ:L:2009:330:SOM:ES:HTML>



ALERTA JURÍDICA

notas de actualidad jurídica europea

noticias + propuestas normativas + monografía + empleo + agenda

Año IV, nº 43 Enero 2010

Edición Especial Presidencia Española de la Unión Europea

MONOGRAFÍA



NUEVOS DERECHOS Y OBLIGACIONES PARA LOS VIAJEROS DE FERROCARRIL

El pasado 3 de diciembre entró en vigor el Reglamento (CE) nº 1371/2007 de 23 de octubre, sobre los derechos y obligaciones de los viajeros de ferrocarril. La Unión Europea ha demostrado siempre un enorme interés por los derechos de los consumidores; ya en una primera etapa se ocupó de los derechos de los usuarios de las líneas aéreas y ahora son los viajeros de tren. Según la Comisaria Europea de Transportes, los siguientes destinatarios de medidas de protección serán los usuarios de autobuses y líneas marítimas.

El presente Reglamento tiene como principal objetivo mejorar los servicios de transporte de viajeros por ferrocarril dentro de la Comunidad. Esta normativa tiene su origen en la Comunicación de la Comisión "Estrategia en materia de política de consumidores 2002-2006" que se propuso conseguir un elevado nivel de protección de los consumidores en el sector de los transportes. Según la mencionada Comunicación, el usuario del ferrocarril es "la parte más débil del contrato de transporte, motivo por el que deben defenderse sus derechos en ese contexto". Entre los derechos que deben amparar al viajero, debemos resaltar el derecho a recibir información antes, durante y después del viaje, si bien a continuación, analizaremos con más detalle el elenco de derechos del usuario de este medio de transporte. Otro de los puntos que deben resaltarse es la especial toma en consideración de los viajeros que padezcan algún tipo de discapacidad. El presente Reglamento otorga numerosas ventajas a este grupo de personas, ventajas que tienen como único fin garantizar la libertad de circulación a **todos** los ciudadanos europeos.

Contrato de transporte

El contrato de transporte, siendo el título, oneroso o gratuito, establecido entre la empresa ferroviaria que preste el servicio de transporte y el usuario, deberá contener, entre otras referencias, la posibilidad de llevar bicicletas a bordo, previo pago si así procede mientras no afecte la adecuada prestación del servicio

Además las disposiciones contenidas en el Reglamento, así como en sus anexos, no podrán ser objeto de renuncia mediante la inclusión de una cláusula que así lo solicite; es decir, no se aceptan las condiciones restrictivas de derechos bajo ningún concepto. Respecto de la información sobre el viaje que la empresa transportista está obligada a ofrecer, esta se concreta en varios puntos, siendo las condiciones generales aplicables al contrato, los horarios y condiciones de las tarifas más baratas, las actividades que puedan perturbar o retrasar el servicio o los procedimientos para presentar reclamaciones.

Retrasos, pérdida de enlaces y cancelaciones

El Reglamento también prevé determinados derechos respecto de estas situaciones, que suelen ser las que más reclamaciones provocan. Para el caso en que se prevea una llegada a destino con más de 60 minutos de retraso, el viajero podrá optar entre el reintegro del importe total del billete correspondiente a la parte del viaje que no haya realizado, la continuación del viaje o la conducción por una vía alternativa hasta el destino final lo antes posible o en una fecha a elección del viajero.

Personas con discapacidad o movilidad reducida

Tanto las empresas ferroviarias como los administradores de las estaciones están obligados a preveer medidas no discriminatorias que garanticen el acceso al transporte de las personas con alguna discapacidad o con movilidad reducida. Estas normas deberán acordarse con la colaboración activa de las organizaciones representativas de estos colectivos de personas. Estos usuarios deberían ser informados a petición propia de las medidas y facilidades de acceso puestas a su disposición, tanto antes del viaje como durante este y a su llegada. ninguna discapacidad. En resumen, con la entrada en vigor de este Reglamento, quedan garantizados los derechos de los viajeros y aumenta la calidad y la eficacia del servicio de transporte ferroviario.

Texto completo de la normativa: <http://eur-lex.europa.eu/JOHtml.do?uri=OJ:L:2007:315:SOM:ES:HTML>



ALERTA JURÍDICA

notas de actualidad jurídica europea

noticias + propuestas normativas + monografía + empleo + agenda

Año IV, nº 43 Enero 2010

Edición Especial Presidencia Española de la Unión Europea

CONVOCATORIAS



EMEA Director Ejecutivo (grado AD14)

Funciones: El Director ejecutivo es el representante legal y la imagen pública de la Agencia. Sus responsabilidades concretas incluyen, entre otras, gestionar todos los recursos de la Agencia para gestionar las actividades de sus comités, velar porque se cumplan los plazos establecidos en la legislación comunitaria y por la adecuada coordinación entre sus comités.

Perfil requerido: el candidato deberá poseer un historial de gestión de personal a nivel directivo en un entorno multicultural y buen conocimiento de las instituciones europeas. Se exige estudios universitarios completos preferiblemente en física, farmacia o veterinaria, 15 años de experiencia, un completo conocimiento de una lengua comunitaria así como buen conocimiento de otra.

Fecha límite de presentación de candidaturas: 17 de febrero de 2010 antes de las 17h00.

Para más información:
DOUE de 15 de enero de 2010
(C 9)

Experto Nacional Asuntos económicos y financieros

Funciones: la unidad de coordinación del servicio económico y reformas estructurales se encarga actualmente de la elaboración de la posición estratégica y común para el ECFIN respecto de la nueva Estrategia "EU2020". Entre otras actividades, esta unidad se encarga de la coordinación de las políticas incluidas en la agenda EU2020, seguimiento de la implementación del EERP y desarrolla los útiles de análisis y evaluación de las reformas estructurales.

Perfil requerido: el candidato estará en posesión de titulación universitaria en materias económicas, habilidades analíticas y una gran capacidad para trabajar en un medio altamente cambiante. Deberá poseer además experiencia profesional en coordinación de políticas económicas así como un muy buen conocimiento de dos lenguas comunitarias.

Fecha límite de presentación de candidaturas:
15 de febrero de 2010

Para más información:
<http://www.es-ue.org/Default.asp?section=774&lg=2>

Experto Nacional DG Elargissement (D4)

Funciones: el candidato seleccionado, como jefe de equipo, se encargará de la programación, puesta en marcha y seguimiento de la asistencia técnica de apoyo en el marco de la preparación de la adhesión de Islandia a la UE. Dicha asistencia se fundamenta en el Reglamento sobre el Instrumento de Pre-adhesión. La persona seleccionada organizará un equipo de trabajo con sede en Bruselas, preparará un plan de trabajo para la adecuación de la legislación islandesa al acervo comunitario y coordinará la consultoría externa.

Perfil requerido: el candidato deberá poseer una buena experiencia en gestión de proyectos (mínimo 8 años), así como respecto de su puesta en marcha; excelentes capacidades de comunicación y de trabajo bajo presión y un conocimiento profundo del acervo comunitario. Asimismo se requiere un excelente nivel de inglés y se valorará el francés o el alemán.

Fecha límite de presentación de candidaturas:

15 de febrero de 2010

Para más información:
<http://www.es-ue.org/Default.asp?section=774&lg=2>





ALERTA JURÍDICA

notas de actualidad jurídica europea

noticias + propuestas normativas + monografía + empleo + agenda

Año IV nº 43 Enero 2010

Edición Especial Presidencia Española de la Unión Europea



AGENDA

4-7 de febrero

La PAC después del 2013: reforzando el papel de los agricultores para atender mejor las necesidades de la sociedad europea.

Organiza: Presidencia Española

Lugar: Huelva

<http://www.eu2010.es/es/>

8 - 9 de febrero

EU Law for non-lawyers

Organiza: EIPA

Lugar: Luxembourg

Para más información:

<http://www.eipa.nl/>

8 - 9 de febrero

Social Protection and Social inclusión: what's happening in Europe?

Organiza: EIPA

Lugar: Maastricht

Para más información:

<http://www.eipa.nl/>

11- 12 de febrero

Evaluation of Public policies

Organiza: EIPA

Lugar: Barcelona

Para más información:

<http://www.eipa.nl/>

11 - 12 de febrero

State Aid for Environmental Protection

Organiza: EIPA

Lugar: Barcelona

Para más información:

<http://www.eipa.nl/>

18 - 19 de febrero

21st Century Comitology.

Organiza: EIPA—King's College

Lugar: Londres

Para más información:

<http://www.eipa.nl/>

22 - 24 de febrero

European Agricultural policy in a Regional changing Context

Organiza: EIPA

Lugar: Barcelona

Para más información:

<http://www.eipa.nl/>

22 - 23 de febrero

Buffering the Impact of European Policies: Strategies for Regional and Local Players

Organiza: EIPA

Lugar: Maastricht

Para más información:

<http://www.eipa.nl/>

23 - 25 de febrero

Introductory and Practitioners Seminar: European Public Procurement Rules, Policy and Practice.

Organiza: EIPA

Lugar: Maastricht

Para más información:

<http://www.eipa.nl/>

25 - 26 de febrero

EU Funding opportunities for Migration

Organiza: EIPA

Lugar: Bruselas

Para más información:

<http://www.eipa.nl/>

23 de febrero

Encuentro sobre políticas para promover la energía renovable en Europa

Organiza: Presidencia Española

Lugar: *Por determinar*

Para más información:

<http://www.eu2010.es/es/>

25 de febrero

La Commission européenne de A à Z. Comment promouvoir ses intérêts auprès des fonctionnaires européens?

Organiza: Athenora Consulting

Lugar: Bruselas

Para más información:

<http://www.athenora.com/>

